



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-SP-04/2020.

RECURRENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL C. JESÚS EDUARDO CHÁVEZ LEAL, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE: *"EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TOMADO EN SESIÓN VIRTUAL EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL IEE CELEBRADA EL 06 DE AGOSTO DE 2020"*.

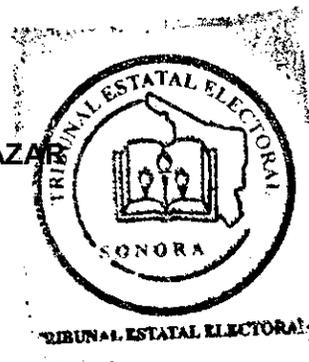
SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON PERTINENTES... SE TIENE AL TERCERO INTERESADO PRESENTANDO ESCRITO, ASÍ COMO SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONA AUTORIZADA



PARA RECIBIRLAS... SE TURNA AL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE ESTE TRIBUNAL, EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, **SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, SE NOTIFICA A LOS **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX , A LA QUE SE AGREGA COPIA SIMPLE DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE UNA FOJA, ASÍ COMO DEL ESCRITO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. DOY FE.-----

Raissa Encinas
LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte, doy cuenta con escrito que contiene recurso de apelación, suscrito por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, constante cuatro fojas útiles; de igual forma, se da cuenta con los oficios IEE/PRESI-0270/2020 e IEE/PRESI-0264/2020, signados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

Visto para proveer sobre el recurso de apelación (ff.06-09), suscrito por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, quien viene impugnando *"El acuerdo por el que se modifican, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tomado en Sesión Virtual Extraordinaria del Consejo General del IEE celebrada el 06 de agosto de 2020"*, imputando dicho acto al Consejo General del dicho Instituto; resulta procedente **admitir** el recurso de apelación de mérito, en vista de que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

1.- Instrumental de actuaciones.

2.- Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Por otra parte, téngase como tercero interesado al Partido MORENA a través de su Representante Suplente Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.41-51) signado por Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, asimismo, se le tiene señalando como domicilio para recibir y oír todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Pino Suárez número 148, Esquina con Oaxaca, Colonia Centro, de esta Ciudad, así como el correo electrónico jagutierrezg@yahoo.com, autorizando para tales efectos al Licenciado Rene Domínguez Acuña.

Se tienen por admitidos los medios de pruebas ofrecidos por el tercero interesado Representante Suplente del Partido MORENA, consistentes en:

1.- Presuncional en su triple aspecto lógico, legal y humano.

2.- Instrumental de actuaciones.

Por ser el momento procesal oportuno, se admiten las documentales señaladas en el oficio IEE/PRESI-0270/2020, de fecha catorce de agosto de dos mil veinte (ff.02-03),

signado por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, consistente en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite del recurso de apelación presentado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, incluyendo copia certificada del acuerdo CG20/2020 (ff.52-72), para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Visto el oficio IEE/PRESI-0264/2020, de fecha doce de agosto de dos mil veinte, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, téngasele rindiendo el informe circunstanciado y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar (ff.17-33).

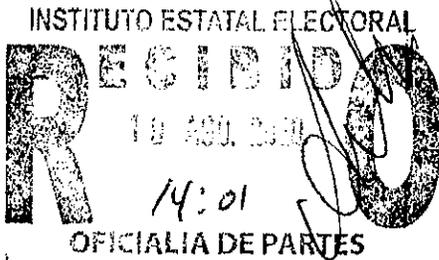
Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tórnese el presente recurso al Magistrado **VLADIMIR GÓMEZ ANDURO**, Titular de la Segunda Ponencia para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año en curso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA PRIMERA EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

ASUNTO: Se interpone Recurso de Apelación



AUTORIDAD RESPONSABLE: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora (IEE, en adelante).

ACUERDO IMPUGNADO: El Acuerdo por el que se modifican, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tomado en Sesión Virtual Extraordinaria del Consejo General del IEE celebrada el 06 de agosto de 2020.

Hermosillo, Sonora a 10 de agosto de 2020

**MAGISTRADA PRESIDENTA Y MAGISTRADOS
DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
PRESENTES. -**

Muy distinguidas autoridades electorales,

Jesús Eduardo Chávez Leal, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el IEE, personalidad que tengo plenamente acreditada en sus archivos y señalando para recibir y oír notificaciones el domicilio particular, Privada Monessi No. 5 en la colonia Mónaco Privada Residencial, de esta ciudad, con C.P. 83288 y a la Lic. Corina Trenti Lara para recibirlas y oírlas en mi nombre, acudo en tiempo y forma a presentar Recurso de Apelación en contra del acuerdo que se indica en el rubro.

En cumplimiento del artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEES, en adelante), manifestamos:

- I.- El actor es el Partido Acción Nacional;
- II.- El domicilio de notificación y quien pueda recibirla a su nombre, ya ha sido colmado;
- III.- Señalo al IEE como el organismo electoral ante el que se entra registrada mi personalidad;
- IV.- El acuerdo impugnado es el que se indica en el rubro de este documento;
- V.- La autoridad responsable es el Consejo General del IEE;
- VI.- Los probables terceros interesados son los partidos políticos con representación ante el Consejo General del IEE, desconociendo sus domicilios;



VII.- En el cuerpo de este escrito, más delante, se señalarán los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acuerdo y los preceptos presuntamente violados;

VIII.- En el cuerpo de este escrito, más delante, se ofrecerán las pruebas correspondientes;

IX.- En el cuerpo de este escrito, más delante, se plantearán los puntos petitorios; y

X.- Al calce de este documento consta la firma autógrafa correspondiente.

HECHOS

ÚNICO. - El 06 de agosto de 2020 el Consejo General del IEE celebró Sesión Virtual Extraordinaria tomando el Acuerdo por el que se modifican, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

AGRAVIOS Y PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLENTADOS

PRIMER CONCEPTO DE AGRAVIO. El acuerdo impugnado violenta el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Sobre el particular, es conveniente invocar la siguiente Tesis de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia:

Tesis: P./J. Semanario Judicial de la 25/99 Federación y su Gaceta	Novena Época	194155	4 de 5
Pleno Tomo IX, Abril de 1999	Pag. 255	Jurisprudencia(Constitucional)	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.

En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como



teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistritación, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras.

Acción de inconstitucionalidad 10/98. Minoría parlamentaria de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. 25 de febrero de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de abril en curso, aprobó, con el número 25/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de abril de mil novecientos noventa y nueve.

(el subrayado y negritas son nuestros)

Con respecto a lo anterior, el Reglamento Interior reformado a través del Acuerdo Impugnado, es una norma general que tiene afectaciones directas e indirectas al Proceso Electoral próximo a comenzar en menos de noventa días.

Por lo anterior expuesto, pedimos a ese Tribunal Estatal Electoral, revoque el Acuerdo Impugnado.

SEGUNDO CONCEPTO DE AGRAVIO. El Acuerdo Impugnado violenta el principio de legalidad electoral establecido en los artículos 14, 16, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las modificaciones que se aprobaron son contrarias a la LIPEES en los siguientes términos:

1. La modificación al artículo 6º del Reglamento Interior, impone en una norma menor a la LIPEES, una restricción al Consejo General para ejercer su facultad reglamentaria, establecida en la fracción I del artículo 121 de la LIPEES.
2. La modificación al artículo 8º del Reglamento Interior, otorga en una norma menor a la LIPEES, una facultad de emitir normativa, la cual es exclusiva del Consejo General, en términos de la fracción I del artículo 121 de la LIPEES, además al extraer esta facultad del Consejo General, se violentan los principios de máxima



- publicidad, objetividad y certeza, pues las actuaciones de la Junta General Ejecutiva son ajenas a la participación de los partidos políticos.
3. La modificación a los artículos 8º BIS, 9º, 12 y 37 tracción IV del Reglamento Interior, despoja de facultades al Consejo General del IEE para otorgárselas a la Junta General Ejecutiva, violentando las fracciones I, II, XIX y XL del artículo 121 de la LIPEES, además al extraer estas facultades del Consejo General, se violentan los principios de máxima publicidad, objetividad y certeza, pues las actuaciones de la Junta General Ejecutiva son ajenas a la participación de los partidos políticos.

PRUEBAS

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado en el expediente en el que se actúa y que beneficie los intereses de mi representada.

PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, LEGAL Y HUMANA, en lo que beneficie a los intereses de mi representada.

PUNTOS PETITORIOS

ÚNICO: admitir la demanda de recurso de apelación y resolverla conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

JESÚS EDUARDO CHÁVEZ LEAL

